

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LOCALES PARA OFICINAS ENTRE LA ADMINISTRACION
NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y PLAZA AZUL / INGELSA S. DE. R. L. DE C. V.**

Nosotros, **CARMEN GUADALUPE MONTOYA LAGOS**, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, hondureña, y de este domicilio, con DNI: 0801-1964-09682; actuando en representación de la sociedad mercantil denominada **PLAZA AZUL - INGELSA S. DE R.L. DE C.V.**, representación que acredito mediante PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN autorizado por el notario Guillermo José Valladares Castellanos conforme a escritura pública No. 71 de fecha 21 de julio de 2022 e inscrito en el Libro de Comerciantes Sociales bajo el número 75846 en fecha 5 de agosto de 2022, otorgado por el señor RUBEN ANTONIO ALVARENGA ACEITUNO, mayor de edad, casado, Ingeniero Eléctrico y de este domicilio, con documento nacional de identidad número 0801-1959-00568, en su condición de representante legal de la sociedad PLAZA AZUL - INGELSA S. DE R.L. DE C.V., con Registro Tributario Nacional número 08019001230370, sociedad legalmente constituida conforme escritura pública No. 757 autorizada por el notario Delma Cristela Lanza en fecha 31 de diciembre de 1999 e inscrita en el Registro de la Propiedades Mercantiles bajo el número 9 tomo 459 en fecha 29 de mayo de 2000, y quien en adelante para los efectos del presente contrato, se identificará como **EL ARRENDADOR**, y, **RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA**, mayor de edad, soltero, abogado y de este domicilio, con número DNI: 0801-1992-0104 y RTN 0801-1992-001047; actuando en su condición de Secretario Ejecutivo de la Administración Nacional de Servicio Civil, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 233-2023, quien en adelante se denominará "**EL ARRENDATARIO**" hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el presente Contrato de Arrendamiento que libre y espontáneamente sujetamos a las declaraciones, condiciones y modalidades siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** La Sociedad PLAZA AZUL- INGELSA S. DE. R. L. DE C. V. es propietaria de un edificio de locales comerciales, situado en la colonia Lomas del Guijarro Sur entre avenida París y Calle Viena en esta ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Francisco Morazán y está conformado por cuarenta y cuatro locales, área de circulación y demás infraestructura. **CLAUSULA SEGUNDA:** En este acto se entrega en arrendamiento los **LOCALES:** No. 120 lobby de entrada en primer piso, No 219, 220, 221, 222, 203, 204 y 205 en el segundo piso del edificio denominado Plaza Azul, los cuáles se encuentran en buen estado, acometidas eléctricas y telefónicas, ductos y cableado de tomacorrientes y apagadores, incluyendo placas, interruptores y tomas, cuenta con puntos para conexión de internet, el cual deberá de ser contratado por el arrendatario. Los locales se encuentran repellados, consta de ventanas y puertas y sus respectivas divisiones, derecho a dieciocho (18) estacionamientos, 2 (dos) frente a entrada del primer piso y dieciséis (16) internos en los sótanos. **CLAUSULA TERCERA:** EL ARRENDADOR por medio de su Representante Legal da en Arrendamiento al ARRENDATARIO Locales: No. 120 lobby de entrada en primer piso, No 219, 220, 221, 222, 203, 204 y 205 en el segundo piso en buenas condiciones para el cual se firma este contrato, se hace constar en señal de recepción. **CLAUSULA CUARTA:** Los Locales: No. 120 lobby de entrada en primer piso, No 219, 220, 221, 222, 203, 204 y 205 en el segundo piso constan de ochocientos ochenta y ocho metros cuadrados **888 mts²**, a un valor de \$ **13.00** (trece dólares americanos con 00/100) por metro cuadrado, valor que incluye gastos comunes y el 15%, el pago total mensual se detalla de la siguiente manera: valor de renta **Lps 181,929.96** (Ciento ochenta y un mil novecientos veintinueve lempiras con 96/100) más el 15% de impuestos sobre ventas de **Lps 27,289.49** (Veintisiete mil doscientos ochenta y nueve lempiras con 48/100), más Gastos Comunes de **Lps 77,088.97** (Setenta y siete mil ochenta y ocho lempiras con 97/100), siendo el valor mensual a pagar



RECEIVED BY THE STATE IN THE DEPARTMENT OF THE TREASURY, JUSTICE AND DISCOUNTS
Administrative Department of the Treasury (DIA)
2308-24TGU - 21/5/24
30 abril 2025



de LPS 286,308.42 (Doscientos ochenta y seis mil trescientos ocho lempiras con 42/100)

CLAUSULA QUINTA: Así mismo el ARRENDATARIO se obliga a entregar en este acto un depósito equivalente a un (1) mes completo de renta por la cantidad de Lps. 286,308.42 (Doscientos ochenta y seis mil trescientos ocho lempiras con 42/100), el que eventualmente podrá aplicarse para cubrir cualquier responsabilidad a cargo de EL ARRENDATARIO, por daños y perjuicios causados por acciones directas o indirectas, o por mal uso que haga del local arrendado o de sus instalaciones, ya sea por empleados, contratistas, o cualquier otro relacionado con este edificio. EL ARRENDATARIO expresamente autoriza a AZUL-INGELSA a pagar al final del arrendamiento las obligaciones pendientes de pago con la administración del edificio, como ser cuotas de mantenimiento, energía y a deducir estos pagos por daños a los locales rentados, de la suma entregada en depósito. En caso de no tener ningún pendiente el ARRENDADOR devolverá el monto total del depósito al ARRENDATARIO 60 días después de la recepción final de los locales.

CLAUSULA SEXTA: El pago del arriendo y depósito, será cancelado en dólares, o en su equivalente al tipo de cambio de la fecha de firma del contrato (tasa cambiaria a la fecha de firma de contrato Lps. 24.8034 por 1 US\$ de fecha 30-abril-2024); la renta será pagada por medio de transferencia electrónica A CUENTA DE CHEQUES DE BANCO PROMERICA NUMERO 60000000277893 a nombre de EL ARRENDADOR, debidamente inscrita en la Secretaría de Finanzas (SIAFI), los pagos se harán sin necesidad de cobrador, siendo entendido que, si este se hiciera a través de abogado, por la vía judicial o directa, el arrendatario pagara todos los gastos y honorarios. **CLAUSULA SEPTIMA:** En lo demás EL ARRENDATARIO acepta las condiciones siguientes A) En caso de nuevas cargas o impuestos, o incrementos de las existentes, que graven el inmueble arrendado o la renta por concepto de alquiler, el precio del arriendo podrá ser aumentado en la proporción de dichos tributos. B) Para los efectos del pago de la renta en este contrato, cada mes comenzado es mes vencido. C) El local arrendado será utilizado exclusivamente para OFICINAS bajo la responsabilidad directa de EL ARRENDATARIO. También queda prohibido ejercer en el inmueble o permitir que se ejerzan actos de comercio con drogas alucinógenas, estupefacientes, psicotrópicos u otras de igual o similar naturaleza cuyo tráfico y consumo sea ilícito, siendo también entendido que no se podrá utilizar el inmueble arrendado para expendios de bebidas alcohólicas, centros de prostitución abiertos o clandestinos u otros análogas, que, aunque sean tolerados por la ley o autoridad, atenten contra la moral y las buenas costumbres. El incumplimiento de esta cláusula dará lugar a la terminación del Contrato, aunque esté vigente el plazo y las cuotas del arriendo estén pagadas oportunamente, sin perjuicio de las demás acciones judiciales o administrativas que procedan. D) Queda prohibido al arrendatario realizar o permitir que se realicen actos en el inmueble arrendado, que perjudiquen, agraven o disminuyan el buen estado, integridad o seguridad del mismo en forma alguna, o que obstruya o interfiera en los derechos de otros, así como causar daños o contravenir disposiciones de carácter legal, emitidas por el Estado. E) Cualquier daño causado al inmueble objeto de éste contrato, al trasladar o introducir al mismo equipo o mobiliario propiedad del arrendatario ya sea causado por él, sus agentes, empleados, visitas, o parientes, deberá ser reparado por cuenta del arrendatario dentro de un plazo de TREINTA (30) días después de haber sido requerido para tal efecto y en caso de incumplimiento el arrendador a su opción podrá proceder a repararlo a costa del arrendatario, quien deberá rembolsar el costo de los mismos al serle cobrado. Si el daño acaeciere en los días próximos al vencimiento del Contrato deberá ser reparado de inmediato por el arrendatario o a su costa. F) El arrendatario se compromete a mantener



el inmueble arrendado en el mismo estado que lo recibe, siendo responsable por todo daño o deterioro del mismo. Todos los trabajos y materiales usados en reparar desperfectos y/u obstrucción de acueductos, etc., causados por EL ARRENDATARIO, serán de su cargo y costo. G) El arrendatario no podrá subarrendar total o parcialmente el inmueble o transferir el derecho de uso a ninguna otra persona natural o jurídica, sin previo consentimiento escrito del arrendador, y en caso de ser dado dicho permiso, no será éste considerado como una relevación, novación o expiración de las obligaciones a su cargo, aun cuando el alquiler mensual fuese pagado por el subarrendatario directamente al arrendador. H) EL ARRENDATARIO no hará alteraciones, instalaciones, cambios, adiciones o mejora estructurales. Cualquier alteración, instalación, cambios, rotulación en vidrios exteriores aun en área arrendada, adiciones o mejoras que hiciere, sin el consentimiento del arrendador, pasarán a ser propiedad de éste, sin costo alguno, al expirar el contrato. En caso de que el arrendador optase por no aceptar tales obras serán removidas por el arrendatario antes de la expiración de este contrato, o el arrendador podrá proceder a removerlas por cuenta del arrendatario, pudiendo el arrendador disponer de los materiales a su conveniencia. I) Serán por cuenta del arrendatario las reparaciones locativas, así como los gastos de limpieza interna del local, mantenimiento de los aires acondicionados y sanitarios que son propiedad de EL ARRENDADOR, pero EL ARRENDATARIO correrá con los gastos de mantenimiento reparación y cambio de partes si se requiere mientras esté en vigor el contrato. J) El plazo del arrendamiento es de 12 (doce) meses a partir del 20 de mayo de 2024 al 30 de abril de 2025, fecha en que el arrendatario queda obligado a restituir el local en mismo estado en que le fue entregado, del cual se anexará un adendum con un inventario de la entrega del local, quedando entendido que todo lo correspondiente a equipo de oficina, computadoras, escritorios, sillas, archivos, mesas y divisiones del local, son propiedad del arrendatario y deberá retirarlas al momento de rescindir este contrato, para lo cual debe dar un inventario al momento de ingreso y notificar a la administración de Plaza Azul, cualquier ingreso adicional de equipo u otro enser, siempre que no exista ninguna obligación pendiente de pago con el ARRENDADOR, no se considera que se haya cumplido con esta obligación sino hasta que entregue las llaves por escrito y de manera formal, y que le sean recibidas por el arrendador, previa verificación y aceptación del inventario final mediante firma de ambos contratantes. El rescindir por parte del ARRENDATARIO a este contrato antes del plazo estipulado en el mismo, obligará al ARRENDATARIO a la cancelación total de los meses de renta que falten para la terminación normal del contrato monto que será calculado y que deberá cancelarse a EL ARRENDADOR al momento de la entrega del Preaviso de la Rescisión del Contrato. K) La falta de entrega del inmueble arrendado en la fecha prevista para el vencimiento de este contrato, se entenderá como prórroga del arriendo aceptándose por el arrendatario para este caso el pago de la totalidad de los meses de renta en cualquier circunstancia. L) Este contrato podrá ser prorrogado a voluntad de ambas partes, previo intercambio de notas oficiales, al no darse intercambio de notas se dará por prorrogado automáticamente por un periodo igual. El intercambio de notas para la prórroga se hará con 30 días de anticipación. M) Toda comunicación derivada del arrendamiento que desee o está obligada a hacer una de las partes contratantes a la otra, será hecha por escrito, para el caso del arrendador, a las oficinas administrativas que el arrendador mantiene en el mismo Edificio PLAZA AZUL - INGELSA en el primer piso. N) En caso de declararse judicialmente la resolución de este contrato, por falta de pago de alquileres o cualquier otra causa imputable al arrendatario o al arrendador, éstos quedarán obligado al pago de los daños y perjuicios que le hubieren



ocasionado a la parte afectada, comprendiéndose entre éstos las rentas correspondientes a los meses en que el inmueble estuviere desocupado, hasta el cumplimiento del término de este contrato. EL ARRENDATARIO no deberá dismantelar, cambiar, modificar ni alterar las puertas de acceso a el local y/ o sus llavines de seguridad. O) En lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Inquilinato y Código Civil, supletoriamente. P) El precio del arrendamiento no comprende el pago de los servicios de energía eléctrica, teléfono, agua de los cuales son a cuenta exclusiva del arrendatario, y demás tasas y contribuciones aplicables según las tarifas que se pongan en vigencia en cada oportunidad, la cuota de mantenimiento cubrirá los gastos comunes del edificio, el mantenimiento incluye "seguridad, jardinería y energía eléctrica que se consuma en las áreas comunes, asimismo, esta cuota será empleada para el equipo de bombeo de agua, el pozo, pintura, focos, lámparas y materiales de limpieza, así como la fumigación periódica del edificio, incluyendo los locales arrendados por el ARRENDATARIO, evitando cualquier tipo de plagas y demás gastos de estas áreas comunes", de ser necesario incurrir en otros gastos dentro del plazo de vigencia del presente contrato este valor se revisará y podría ser aumentado, los gastos particulares como ser impuestos, teléfono, agua, energía eléctrica y cualquier otro gasto del local arrendado serán pagados en su totalidad por el ARRENDATARIO, los costos de energía eléctrica facturada de manera global para todo el edificio serán distribuidos bajo responsabilidad del EL ARRENDADOR según el consumo de cada uno de los locales, el cual será pagado por EL ARRENDADOR y el ARRENDATARIO se compromete a reembolsar los costos previa verificación y presentación de recibos. Q) EL ARRENDADOR no tendrá ninguna responsabilidad por daños o pérdidas que por cualquier causa sufra el ARRENDATARIO, sus clientes, representantes, auxiliares, empleados, y visitas, en casos como huelgas, cierres y otros disturbios laborales, conmoción civil, robos, interrupciones de los servicios públicos, así mismo EL ARRENDADOR no se hace responsable de los daños y pérdidas en el estacionamiento, y menos si estos son en horas inhábiles o días festivos a excepción que se compruebe que dichos daños hayan sido causados por empleados de mantenimiento o seguridad de Plaza Azul en el desempeño de sus funciones. **CLAUSULA OCTAVA:** Si alguna de las partes contratantes no cumpliera con todas las cláusulas anteriores, se seguirá el procedimiento siguiente una notificación verbal seguida de una notificación escrita al arrendatario comunicándoles que tiene una semana de plazo para cumplir con las obligaciones establecidas en este contrato, y posteriormente será cancelado el contrato. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES AL ARRENDATARIO:** EL ARRENDATARIO o personal laborante a su cargo, no podrá: a) obstruir o usar para otro propósito las áreas de estacionamiento, aceras, entradas y escaleras; así mismo, fuera del área arrendada que se le ha asignado o se le asigne en el futuro, esta prohibición se extiende a los pasajes de circulación del edificio; b) Colocar rótulos, propaganda o papeles fuera del área arrendada sin previo permiso por escrito del ARRENDADOR; c) Causar ruidos escandalosos o impropios sin el consentimiento previo del ARRENDADOR; d) Efectuar cambios o adiciones en la arquitectura del local sin previa autorización por escrito del ARRENDADOR; e) Ocasionar desordenes, pleitos o escándalos dentro de los locales o en el edificio, marcar o romper paredes, ventanas, puertas o cualquier otra parte del local o del edificio; y f) Obstruir ventanas o ventanillas que reflejen luz. **CLAUSULA DECIMA:** EL ARRENDATARIO se obliga a) Cumplir las Leyes, reglamentos y disposiciones de las autoridades civiles y municipales, y ha no ocupar ni permitir que se ocupe el local arrendados para usos fuera de ley; b) Contar con los permisos de operación respectivos; c) Cumplir con las normas sanitarias exigidas por las autoridades competentes; d) Facilitar al ARRENDADOR la inspección del local



arrendado, previa notificación a el ARRENDATARIO, dichas inspecciones se realizarán en días y horas laborales, con el fin de efectuar las reparaciones para la preservación y seguridad del mismo coordinando entre ambas partes tales inspecciones con el objeto de no perjudicar las labores rutinarias del local; e) Mantener el local en perfecto estado de funcionalidad, limpieza y orden; f) Mantener en el local arrendado (dentro de la oficina) por lo menos un extinguidor de incendios en buen estado de funcionamiento. g) EL ARRENDATARIO se compromete a mantener el inmueble arrendado en el mismo estado que lo recibe, siendo responsable de todo daño o deterioro del mismo, Todos los trabajos o materiales usados en reparar desperfectos y/u obstrucciones de acueductos, etc., causadas por EL ARRENDATARIO serán por su cargo y costo f) Los aires acondicionados son propiedad del EL ARRENDADOR , pero EL ARRENDATARIO correrá con los gastos de mantenimiento y cambio de partes si se requiere mientras este en vigor este contrato. **DECIMO PRIMERA:** En caso de ocurrencia de siniestro en los locales arrendados por el ARRENDATARIO o, en los locales juntos a estos, el ARRENDATARIO no será responsable por el pago de indemnización alguna, siempre y cuando este no haya sido el causante. **DECIMO SEGUNDA:** EL ARRENDADOR se obliga: a) Entregar al arrendatario el local en la fecha acordada sin dilación alguna b) entregar en buen estado el local arrendado para lo cual se compromete a realizar las reparaciones necesarias correspondientes en daños de la parte estructural del local, si estas ocurrieren, los costos por reparaciones internas del local causadas por el uso normal, correrán por cuenta del EL ARRENDATARIO, incluyendo los aires acondicionados c) Realizar trabajos de fontanería cuando se requiera por emergencia , siendo responsabilidad de EL ARRENDATARIO dar el mantenimiento respectivo en los sanitarios d) Realizar trabajos de emergencia en revisión de los aires, siendo responsabilidad de EL ARRENDATARIO el mantenimiento de los mismos. e) los locales arrendados se entregarán debidamente fumigados. **DECIMO TERCERA:** LAS PARTES CONTRATANTES para dirimir las controversias que surjan por el incumplimiento de una de las partes estas se someten al arbitraje de la Cámara de Comercio de Tegucigalpa, de no llegar a un acuerdo se someten a la competencia de los Tribunales de Inquilinato de Francisco Morazán. Las costas procesales que ocasionare el juicio, o juicios que en razón del presente contrato se promovieren serán a cargo de la parte responsable del incumplimiento. **DECIMO CUARTA:** El no cumplimiento de cualquiera de las cláusulas que anteceden a este Contrato de Arrendamiento de un local comercial, dará derecho a las partes a dar por terminado este contrato sin responsabilidad de su parte. Ambas partes se comprometen a solucionar cualquier diferencia de forma amigable y mediante arreglo directo o buena fe Contractual, solo al haber agotado este recurso podrán aplicar lo dispuesto en la cláusula que antecede. **DECIMO QUINTA:** la rescisión al Contrato: a) Por parte de EL ARRENDATARIO o EL ARRENDADOR antes del tiempo estipulado deberá ser comunicada a EL ARRENDADOR o EL ARRENDATARIO por medio de nota escrita en un tiempo anticipado de sesenta (60) días calendario. b) Por la voluntad de ambos contratantes manifestada por escrito con sesenta (60) días de anticipación. **DECIMO SEXTA:** Una vez suscrito el presente Contrato de Arrendamiento, deberá ser registrado sin demora alguna ante el Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. **DECIMO SEPTIMA:** Las partes contratantes actuando en el carácter que ostentan, manifiestan que por tenerlo así convenido aceptan todas y cada una de las cláusulas aquí estipuladas, obligándose a su fiel cumplimiento.



En fe de lo anterior firmamos el presente contrato en la Ciudad de Teguogalpa, Municipio del Distrito Central, a los 13 días del mes de mayo del año 2024.


CARMEN GUADALUPE MONTAÑA LAGOS

Representación de la sociedad mercantil
PLAZA AZUL - INGELSA S. DE R.L. DE C.V.

Arrendador


RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA

Secretario Ejecutivo
Administración Nacional de Servicio Civil
(ANSEC)

Arrendatario

**ADENDA No.1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LOCALES PARA
OFICINAS ENTRE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y
PLAZA AZUL / INGELSA S. DE. R. L. DE C. V.**

Nosotros, **RUBEN ANTONIO ALVARENGA ACEITUNO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Eléctrico y de este domicilio, con documento nacional de identidad número 0801-1959-00568, actuando en su condición de Gerente General y Representante Legal de la sociedad mercantil denominada **PLAZA AZUL - INGELSA S. DE R.L. DE C.V.**, con Registro Tributario Nacional número 08019001230370, sociedad legalmente constituida conforme escritura pública No. 757 autorizada por el notario Delma Cristela Lanza en fecha 31 de diciembre de 1999 e inscrita en el Registro de la Propiedades Mercantiles bajo el número 9 tomo 459 en fecha 29 de mayo de 2000, y quien en adelante para los efectos del presente contrato, se identificará como **"EL ARRENDADOR"**, y, **RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA**, mayor de edad, soltero, abogado y de este domicilio, con número DNI: 0801-1992-0104 y RTN 0801-1992-001047; actuando en su condición de Secretario Ejecutivo de la Administración Nacional de Servicio Civil, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 233-2023, quien en adelante se denominará **"EL ARRENDATARIO"** hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos la presente Adenda No. 1 al Contrato de Arrendamiento que libre y espontáneamente sujetamos a las declaraciones, condiciones y modalidades siguientes:

ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

- 1- Que en fecha 13 de mayo de 2024, las partes suscribieron el "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LOCALES PARA OFICINAS ENTRE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y PLAZA AZUL / INGELSA S. DE. R. L. DE C. V." haciéndose efectiva su vigencia a partir del 20 de mayo de 2024 al 30 de abril del año 2025.
- 2- Que, "EL ARRENDATARIO" manifiesta que es necesaria la continuidad del presente contrato de arrendamiento, para seguir llevando a cabo las actividades que en el local arrendado se realizan; como ser, procesos de capacitaciones a servidores públicos de la instituciones adscritas al Régimen de Servicio Civil, entre otros.
- 3- Que, la cláusula "QUINTA" inciso "L" del contrato, establece lo siguiente: *"Este contrato podrá ser prorrogado a voluntad de ambas partes, previo intercambio de notas oficiales, al no darse intercambio de notas se dará por prorrogado automáticamente por un periodo igual. El intercambio de notas para la prórroga se hará con 30 días de anticipación"*.
- 4- Fundamentados en las justificaciones operacionales y contractuales expuestas, ambas partes de común acuerdo han determinado que es necesario realizar ajustes al contrato, por lo que en uso de la potestad establecida en la cláusula "QUINTA" incisos "J" Y "L", que literalmente expresan: *"En lo demás EL ARRENDATARIO acepta las condiciones siguientes... J) El plazo del arrendamiento es de 12 (doce) meses a partir del 20 de mayo de 2024 al 30 de abril de 2025, fecha en que el arrendatario queda obligado a restituir el local... L) Este contrato podrá ser prorrogado a voluntad de ambas partes, previo intercambio de notas oficiales, al no darse intercambio de notas se dará por prorrogado automáticamente por un periodo igual. El intercambio de notas para la prórroga se hará con 30 días de anticipación..."*, han decidido en efecto establecer nuevas condiciones con respecto a la modificación de la vigencia del contrato suscrito, en consecuencia, ambas partes libre y espontáneamente expresan que el contrato se modifica en el término siguiente:

PRIMERO: OBJETO Y ALCANCES DE LA ADENDA: Con fundamento en lo establecido en los antecedentes y justificaciones, la presente adenda consiste en la modificación del plazo de vigencia del contrato, leyéndose de la siguiente forma:



Modificación de plazo:

Plazo inicial del contrato: 12 meses a partir del 20 de mayo del año 2024 al 30 de abril del año 2025.

Nuevo plazo: 2 meses a partir del 01 de mayo del año 2025.

Nueva fecha de finalización: 30 de junio del año 2025.

SEGUNDO: MODIFICACIÓN DE LA CLAUSULA CONTRACTUAL: Por medio de la presente adenda se modifica la cláusula "QUINTA", inciso "J", la que en adelante deberá leerse así: "J) El plazo del arrendamiento es de dos (02) meses a partir del 01 de mayo de 2025 al 01 de julio de 2025..."

TERCERO: ACEPTACIÓN: Las partes contratantes manifiestan que las demás cláusulas y condiciones que no fueron objeto de modificación expresa o tácita en la presente adenda, permanecen sin cambios y vigentes en su contenido, por lo que son válidas. Por tanto, LAS PARTES aquí firmantes reconocen que han leído, entendido y aceptado el contenido de la cláusula de la presente adenda y, en consecuencia, se comprometen a cumplirla en toda su extensión.

En fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, se suscribe la presente adenda en dos ejemplares originales, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, a los treinta (30) días del mes marzo del año dos mil veinticinco (2025).

RUBEN ANTONIO ALVARENGA
ACEITUNO
Representación de la sociedad mercantil
PLAZA AZUL - INGELSA S. DE R.L.
DE C.V.
Arrendador



RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA
Secretario Ejecutivo
Administración Nacional de Servicio Civil
(ANSEC)
Arrendatario